

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Bancolombia S.A. vs. Álvaro Rodríguez Navas
Radicación No. 2021-00023-00.**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales y los pagarés que la acompañan presta mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO.- ORDENAR a Álvaro Rodríguez Navas que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague a Bancolombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

-\$60.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré sin número (folios 1 al 9 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 16 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$10.722.537,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré sin número (folios 10 al 17 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 21 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$71.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré número 7990091746 (folios 18 al 22 C. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 14 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, una vez efectivas las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO.-ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega, como mensaje de datos, de una copia de la misma y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.-OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO.-RECONOCER como endosataria en procuración de la entidad financiera actora a la abogada Rossana Brito Gil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f5a402c2c2780d6b248681edb8a82767182537dae525bf5b8efac48f4f0ea3

Documento generado en 23/02/2021 10:57:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**